



Asamblea Nacional

Secretaría General

TRÁMITE LEGISLATIVO 2019-2020

ANTEPROYECTO DE LEY: **317**

PROYECTO DE LEY: **265**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **DE ETIQUETADO FRONTAL DE ADVERTENCIA NUTRICIONAL.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **22 DE ENERO DE 2020.**

PROPONENTE: **H.D.S. YAIDELIS GONZALEZ, DARIO CASTILLO, MERCEDES GALVEZ, FELIX COOK, NORIS ALVARADO, ARQUIMRIO CHOCHO Y LOS H.H.D.D. JUAN DIEGO VASQUEZ, EDISON BROCE, PEDRO TORRE, CORINA CANO, NELSON JACKSON, MARYLIN VALLARINO, ITZI ATENCIO, MARCO CASTILLERO, HUGO MENDEZ, ADAN BEJERANO, EUGENIO BERNAL, LEOPOLDO BENEDETI, MIGUEL FANOVICH, YESSANIA RODRIGUEZ, ERIC BROCE, FERNANDO ARCE, CRISPIANO ADAMES, KAYRA HARDING, ROBERTO ABREGO, RAUL FERNANDEZ, BERNARDINO GANZALEZ, ARIEL ALBA Y GABRIEL SILVA.**



Asamblea Nacional

Secretaría General

COMISIÓN:

TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Panamá, 22 de enero de 2020

Honorable Diputado

Marcos Castillero

Presidente de la Asamblea Nacional

E. S. D.

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	22/1/2020
Hora	3:01
A Debate	
A Votación	
Aprobada	VOTOS
Rechazada	VOTOS
Abstención	VOTOS

Estimado Señor Presidente:

En ejercicio de la facultad legislativa que nos confiere el artículo 165 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presentamos a consideración de esta augusta cámara el Anteproyecto de Ley *De Etiquetado Frontal de Advertencia Nutricional*, el cual merece la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La malnutrición es un grave problema de salud que existe en todas las regiones del planeta. Uno de cada tres niños muere por malnutrición, la cual se define como el déficit o exceso de energía, que no aportan nutrientes, condenando el potencial humano y afectando el desarrollo físico y cognitivo.

En Panamá no escapamos de esa alarmante realidad. Existen cifras elevadas de sobrepeso y obesidad. Por ello se hace preciso tomar medidas de prevención ante estas enfermedades no transmisibles, las cuales son las principales causas de muerte en el país. Es necesario aumentar la conciencia de la ciudadanía sobre los nutrientes que ingieren en la alimentación diaria y cómo afectan el estado de salud y el desempeño, en particular de niñas, niños y adolescentes.

Hoy en día las empresas fabricantes de alimentos cometen el grave error de preocuparse más por la duración de sus productos que por la salud de sus consumidores. No solamente se afecta la salud de nuestra población, sino que también estas afectaciones repercuten en las finanzas del Estado, toda vez que se incrementan los gastos en salud pública para poder atender pacientes que padecen enfermedades derivadas de la mala alimentación. Países como Chile, Perú, México y Uruguay ya han adoptado medidas que buscan aportar soluciones a esta problemática.

Por las consideraciones expuestas, presentamos ante esta cámara este Anteproyecto de Ley que busca implementar el etiquetado frontal de advertencia nutricional para productos procesados preenvasados para consumo humano, por medio de sellos, con la finalidad de que el consumidor pueda identificar de manera rápida, sencilla y entendible qué productos superan los límites recomendados de nutrientes y puedan informarse mejor sobre los alimentos que consumen y que adquieren para sus familias.

H.D.S Yaidelis González Fuentes

Circuito 8-8

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	22/1/2020
Hora	6:01
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

ANTEPROYECTO DE LEY No.
De 22 de enero de 2020

De Etiquetado Frontal de Advertencia Nutricional

LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1. La presente Ley tiene como fin implementar y regular el etiquetado frontal de advertencia nutricional en los envases y/o empaques de los productos alimenticios procesados preenvasados para el consumo humano con el objetivo de proteger la salud y el bienestar de la población en Panamá.

Artículo 2. La presente Ley deberá ser cumplida por todas las personas naturales y jurídicas que importen, fabriquen o comercialicen productos alimenticios procesados preenvasados dentro de nuestro territorio nacional.

Artículo 3. Los envases o empaques de los productos alimenticios procesados preenvasados para el consumo humano deben llevar impreso en la parte frontal, de manera visible y legible, el etiquetado de advertencia nutricional, el cual deberá estar separado del etiquetado de contenido nutricional.

Artículo 4. El etiquetado frontal de advertencia nutricional tiene dos categorías:

1. Etiquetado Frontal de Advertencia Nutricional - “*Alto En...*”: Debe colocarse impreso en los envases o empaques de aquellos productos que contengan: Calorías por un valor igual o mayor a 275 por cada 100 gramos; Azúcares Totales por un valor igual o mayor al 10% del total de las calorías; Grasas Totales: igual o mayor a 30% del total de las calorías; Grasas Saturadas por un valor igual o mayor a 10% del total de las calorías; y/o Sodio por un valor igual o mayor a 1 miligramo por cada caloría.
2. Etiquetado Frontal de Advertencia Nutricional - “*Contiene...*”: Debe colocarse impreso en los envases o empaques de aquellos productos que contengan edulcorantes, grasas trans y/o cafeína.

Artículo 5. El etiquetado frontal de advertencia nutricional, en cualquiera de las dos categorías, debe colocarse impreso en los envases o empaques de los productos alimenticios procesados preenvasados para el consumo humano siguiendo los siguientes parámetros:

1. Debe tener forma de hexágono relleno de color negro.
2. Deben colocarse las palabras “*Alto En...*” o “*Contiene...*” seguidas del nombre del nutriente que corresponda, centradas dentro del hexágono, en letras mayúsculas cerradas de color blanco.
3. Se colocará un hexágono por cada valor “*Alto En...*” y/o por cada “*Contiene...*”, tal como se muestra a continuación:



Artículo 6. La información gráfica suministrada para el etiquetado frontal de advertencia nutricional debe ser acorde a la suministrada en el etiquetado nutricional.

Artículo 7. El idioma español es el único aceptado para el etiquetado frontal de advertencia nutricional, así como el etiquetado general y etiquetado nutricional de alimentos preenvasados.

Artículo 8. Será requisito obligatorio para la obtención del registro sanitario presentar el etiquetado frontal de advertencia nutricional de productos alimenticios procesados preenvasados para el consumo humano nacionales o importados.

Artículo 9. A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, queda prohibido:

1. Cualquier tipo de recomendación, sugerencia, texto, gráfica o recurso que tienda a disuadir, minimizar, alterar o que en cualquier forma pueda causar confusión sobre lo dispuesto en el etiquetado frontal de advertencia y/o los efectos del consumo de alimentos procesados preenvasados.
2. La importación, fabricación y comercialización de productos alimenticios procesados preenvasados que no contengan el etiquetado frontal de advertencia nutricional en sus productos, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.
3. La comercialización en centros educativos oficiales o particulares de cualquier producto alimenticio procesado preenvasados que tenga en su etiquetado frontal de advertencia nutricional algún valor “*Alto en...*” y/o “*Contiene...*”.
4. La promoción y publicidad, dirigida a menores de 14 años, sobre productos alimenticios procesados preenvasados que contengan en su etiquetado frontal de advertencia nutricional algún valor “*Alto en...*” y/o “*Contiene...*”.

5. El uso de elementos de atracción, tales como dibujos, personajes, juguetes y otros similares para la promoción y publicidad de cualquier producto alimenticio.

Artículo 10. El Ministerio de Salud y la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) tendrán la obligación de vigilar y monitorear el cumplimiento de la presente Ley, así como remover del mercado aquellos productos que incumplan con la normativa y aplicar sanciones al comercio y empresas productoras, según sus respectivas competencias.

Artículo 11. Las autoridades de los colegios oficiales y particulares deben prohibir a los estudiantes el ingreso e ingesta de alimentos con etiquetado frontal de advertencia nutricional con valor “Alto en...” y/o “Contiene...” con el objetivo de proteger la salud, el bienestar y el rendimiento de sus alumnos durante la jornada educativa.

Artículo 12. El Ministerio de Salud realizará campañas educativas a fin de que la ciudadanía pueda comprender los beneficios del etiquetado frontal de advertencia nutricional y deberán incluir en su presupuesto los fondos necesarios para tal fin.

Artículo 13. El Ministerio de Educación realizará campañas educativas a fin de que los estudiantes de todos los niveles de educación básica, pre-media y media puedan comprender los beneficios del etiquetado frontal de advertencia nutricional y deberán incluir en su presupuesto los fondos necesarios para tal fin.

Artículo 14. Se faculta al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Salud para reglamentar la presente Ley en cuanto a las dimensiones, tamaños y requisitos mínimos permitidos en la implementación del etiquetado frontal de advertencia nutricional.

Artículo 15. La presente Ley entrará en vigencia seis meses después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020) por la Honorable Diputada Suplente **YAIDELIS GONZÁLEZ FUENTES**.

H.D.S Yaidelis González Fuentes

Circuito 8-8

EDISON
BROCE

3-1

Hugo Méndez


H.D.5

Alexander
Bely


E. B. Gomes
Beard

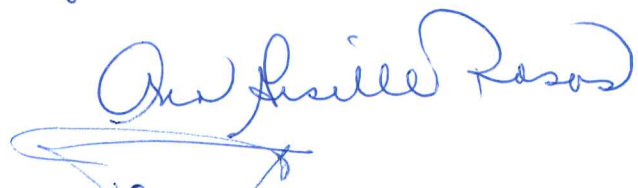
* Gabriel Silva

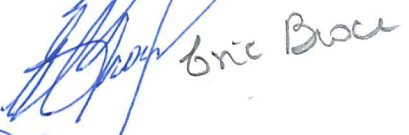

Leopoldo
Benedetti

Alexander Bely
Gerson Rodin

Miguel Fanovich


Bernardino
Gomiz


Anis Alva


Eric Bore


Fernando Arce

+ Clock H.D.5.

* Anis Alva

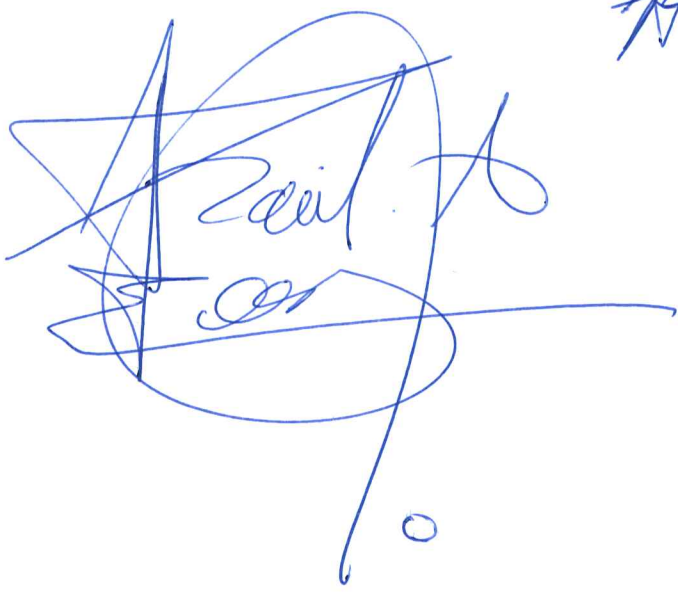
Cynthia Adams

Kayla H.


Arguieria Roche
H.D.5


Anis Alva
H.D.5.


Roberto Abrego.


Cecil



Asamblea Nacional
Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social

HD. Crispiano Adames Navarro
512-8102

Tel. 504-1830 Presidente

Panamá, 4 marzo de 2020.

Honorable Diputado
MARCOS CASTILLERO BARAHONA
Presidente de la Asamblea Nacional

Señor Presidente:

En cumplimiento del artículo 78 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, por su digno conducto, presento a la consideración de esta augusta Cámara, debidamente prohiado, el Anteproyecto de Ley N°: 317, De Etiquetado Frontal de Advertencia Nutricional, para que se le dé el trámite correspondiente.

Sin otro particular, quedo de Usted,
Atentamente,


HD. DR. CRISPIANO ADAMES
PRESIDENTE

ASAMBLEA NACIONAL	
SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	4/3/2020
Hora	8:45 v
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	4/3/2020
Hora	8:45 h
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La malnutrición es un grave problema de salud que existe en todas las regiones del planeta. Uno de cada tres niños muere por malnutrición, la cual se define como el déficit o exceso de energía, que no aportan nutrientes, condenando el potencial humano y afectando el desarrollo físico y cognitivo. En Panamá no escapamos de esa alarmante realidad. Existen cifras elevadas de sobrepeso y obesidad. Por ello se hace preciso tomar medidas de prevención ante estas enfermedades no transmisibles, las cuales son las principales causas de muerte en el país. Es necesario aumentar la conciencia de la ciudadanía sobre los nutrientes que ingieren en la alimentación diaria y cómo afectan el estado de salud y el desempeño, en particular de niñas, niños y adolescentes. Hoy en día las empresas fabricantes de alimentos cometen el grave error de preocuparse más por la duración de sus productos que por la salud de sus consumidores. No solamente se afecta la salud de nuestra población, sino que también estas afectaciones repercuten en las finanzas del Estado, toda vez que se incrementan los gastos en salud pública para poder atender pacientes que padecen enfermedades derivadas de la mala alimentación. Países como Chile, Perú, México y Uruguay ya han adoptado medidas que buscan aportar soluciones a esta problemática. Por las consideraciones expuestas, presentamos ante esta cámara este Anteproyecto de Ley que busca implementar el etiquetado frontal de advertencia nutricional para productos procesados pre envasados para consumo humano, por medio de sellos, con la finalidad de que el consumidor pueda identificar de manera rápida, sencilla y entendible qué productos superan los límites recomendados de nutrientes y puedan informarse mejor sobre los alimentos que consumen y que adquieren para sus familias.

PROYECTO DE LEY No.

De 22 de enero de 2020

De Etiquetado Frontal de Advertencia Nutricional

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. La presente Ley tiene como fin implementar y regular el etiquetado frontal de advertencia nutricional en los envases y/o empaques de los productos alimenticios procesados pre envasados para el consumo humano con el objetivo de proteger la salud y el bienestar de la población en Panamá.

Artículo 2. La presente Ley deberá ser cumplida por todas las personas naturales y jurídicas que importen, fabriquen o comercialicen productos alimenticios procesados pre envasados dentro de nuestro territorio nacional.

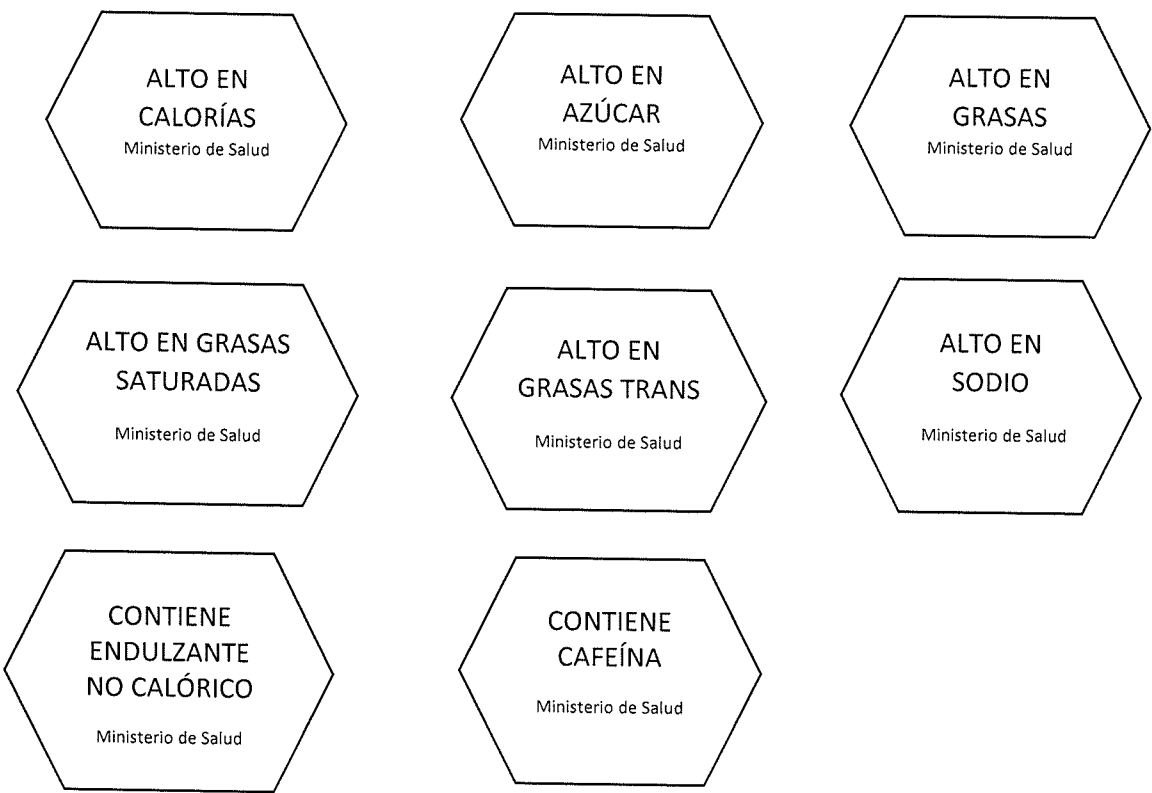
Artículo 3. Los envases o empaques de los productos alimenticios procesados pre envasados para el consumo humano deben llevar impreso en la parte frontal, de manera visible y legible, el etiquetado de advertencia nutricional, el cual deberá estar separado del etiquetado de contenido nutricional.

Artículo 4. El etiquetado frontal de advertencia nutricional tiene dos categorías:

1. Etiquetado Frontal de Advertencia Nutricional - "Alto En ... ": Debe colocarse impreso en los envases o empaques de aquellos productos que contengan: Calorías por un valor igualo mayor a 275 por cada 100 gramos; Azúcares Totales por un valor igualo mayor a 10% del total de las calorías; Grasas Totales: igual o mayor a 30% del total de las calorías; Grasas Saturadas por un valor igualo mayor a 10% del total de las calorías; y/o Sodio por un valor igualo mayor a 1 miligramo por cada caloría.
2. Etiquetado Frontal de Advertencia Nutricional - "Contiene ... ": Debe colocarse impreso en los envases o empaques de aquellos productos que contengan edulcorantes, grasas trans y/o cafeína.

Artículo 5. El etiquetado frontal de advertencia nutricional, en cualquiera de las dos categorías, debe colocarse impreso en los envases o empaques de los productos alimenticios procesados pre envasados para el consumo humano siguiendo los siguientes parámetros:

1. Debe tener forma de hexágono relleno de color negro.
2. Deben colocarse las palabras "Alto En ... " o "Contiene ... " seguidas del nombre del nutriente que corresponda, centradas dentro del hexágono, en letras mayúsculas cerradas de color blanco.
3. Se colocará un hexágono por cada valor "Alto En ... " y/o por cada "Contiene ...", tal como se muestra a continuación:



Artículo 6. La información gráfica suministrada para el etiquetado frontal de advertencia nutricional debe ser acorde a la suministrada en el etiquetado nutricional.

Artículo 7. El idioma español es el único aceptado para el etiquetado frontal de advertencia nutricional, así como el etiquetado general y etiquetado nutricional de alimentos pre envasados.

Artículo 8. Será requisito obligatorio para la obtención del registro sanitario presentar el etiquetado frontal de advertencia nutricional de productos alimenticios procesados pre envasados para el consumo humano nacionales o importados.

Artículo 9. A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, queda prohibido:

1. Cualquier tipo de recomendación, sugerencia, texto, gráfica o recurso que tienda a disuadir, minimizar, alterar o que en cualquier forma pueda causar confusión sobre

lo dispuesto en el etiquetado frontal de advertencia y/o los efectos del consumo de alimentos procesados pre envasados.

2. La importación, fabricación y comercialización de productos alimenticios procesados pre envasados que no contengan el etiquetado frontal de advertencia nutricional en sus productos, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.
3. La comercialización en centros educativos oficiales o particulares de cualquier producto alimenticio procesado pre envasados que tenga en su etiquetado frontal de advertencia nutricional algún valor "Alto en ... " y/o "Contiene ... ".
4. La promoción y publicidad, dirigida a menores de 14 años, sobre productos alimenticios procesados pre envasados que contengan en su etiquetado frontal de advertencia nutricional algún valor "Alto en ... " y/o "Contiene ... ".
5. El uso de elementos de atracción, tales como dibujos, personajes, juguetes y otros similares para la promoción y publicidad de cualquier producto alimenticio.

Artículo 10. El Ministerio de Salud y la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) tendrán la obligación de vigilar y monitorear el cumplimiento de la presente Ley, así como remover del mercado aquellos productos que incumplan con la normativa y aplicar sanciones al comercio y empresas productoras, según sus respectivas competencias.

Artículo 11. Las autoridades de los colegios oficiales y particulares deben prohibir a los estudiantes el ingreso e ingesta de alimentos con etiquetado frontal de advertencia nutricional con valor "Alto en ... " y/o "Contiene ... " con el objetivo de proteger la salud, el bienestar y el rendimiento de sus alumnos durante la jornada educativa.

Artículo 12. El Ministerio de Salud realizará campañas educativas a fin de que la ciudadanía pueda comprender los beneficios del etiquetado frontal de advertencia nutricional y deberán incluir en su presupuesto los fondos necesarios para tal fin.

Artículo 13. El Ministerio de Educación realizará campañas educativas a fin de que los estudiantes de todos los niveles de educación básica, pre-media y media puedan comprender los beneficios del etiquetado frontal de advertencia nutricional y deberán incluir en su presupuesto los fondos necesarios para tal fin.

Artículo 14. Se faculta al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Salud para reglamentar la presente Ley en cuanto a las dimensiones, tamaños y requisitos mínimos permitidos en la implementación del etiquetado frontal de advertencia nutricional.

Artículo 15. La presente Ley entrará en vigencia seis meses después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, por la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social en virtud del prohiijamiento del Anteproyecto de Ley N°.317 en su sesión ordinaria del 4 de marzo de 2020.

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL,

H.D. CRISPIANO ADAMES NAVARRO
Presidente



H.D. JUAN ESQUIVEL
Vicepresidente



H.D. ABEL BECKER
Secretario



H.D. MARIANO LÓPEZ
Comisionado



H.D. VÍCTOR CASTILLO
Comisionado



H.D. FATIMA AGRAZAL
Comisionada



H.D. ARNULFO DÍAZ
Comisionado



HD. PEDRO TORRES
Comisionado



HD. RAÚL FERNÁNDEZ
Comisionado